

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN PENAL

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado Ponente

AP4442-2015

Radicación N° 43274

(Aprobado mediante Acta No. 274)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015).

1. Mediante auto de 22 de julio de 2015, la Sala resolvió no reponer el proferido en mayo 22 del mismo año, que inadmitió la demanda de revisión presentada a nombre de PAOLA ANDREA DÍAZ PEÑA.

2. En dicha decisión, se consignó que contra la misma procede el recurso de reposición, lo que constituye un error, pues esa providencia no admite impugnación.

En efecto, el artículo 190 de la Ley 600 de 2000, que rige el presente asunto, expresamente señala que «la providencia que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno», salvo que «contenga puntos que no hayan sido decididos en la anterior...o cuando algunos de los sujetos procesales, a consecuencia de la reposición, adquiera interés jurídico para recurrir», lo cual no ocurre en el caso examinado.

3. Aunque el artículo 412 ibídem regula el trámite de aclaración de las sentencias, no sucede igual con la forma en la que los autos pueden ser aclarados; en consecuencia y conforme lo prevé el artículo 23 de esa codificación, lo procedente es remitirse al Código de Procedimiento Civil para tal efecto.

4. El artículo 309 de ese compendio normativo, cuyo contenido es esencialmente idéntico al del artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, establece que «la aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término».

5. Según se desprende de la información contenida en el expediente, el auto de 22 de julio de 2015 no ha sido todavía notificado y, por lo mismo, no ha adquirido firmeza.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE

1. ACLARAR el auto de 22 de julio de 2015, para precisar que en contra del mismo no procede ningún recurso.

Comuníquese y cúmplase.

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Magistrada

DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

Conjuez

PAULA CADAVID LONDOÑO

Conjuez

HUGO QUINTERO BERNATE

Conjuez

MAURICIO LUNA BISBAL

Conjuez

LUIS BERNARDO ALZATE GÓMEZ

Conjuez

WILLIAM MONROY VICTORIA

Conjuez

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria